

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo Singular Rad. 110014003053202100152000

Procede el Despacho a resolver el recurso de **reposición** formulado por la apoderada judicial de la parte demandante contra el auto proferido el 19 de octubre de 2022, mediante el cual se ordenó el emplazamiento del demandado Libardo Rodríguez Buitrago.

Fundamentos Del Recurso

Refiere el recurrente que mediante correo electrónico de fecha 7 de septiembre de 2022, se informó en fallecimiento del demandado Libardo Rodríguez Buitrago, por lo que se procedió a efectuar la verificación del número de cedula del demandado en la página de la Registraduría Nacional del estado Civil, don arroja “El número de documento **410785** se encuentra en el archivo nacional de identificación con estado **Cancelada por Muerte**”.

Dicho lo anterior y bajo la gravedad de juramento se informa al Despacho que se desconocen los datos concretos y de localización de los herederos del causante Libardo Rodríguez Buitrago, por lo que solicita se decrete la sucesión procesal en los términos del artículo 68 del C.G.P., y como consecuencia de ello se ordene el emplazamiento de los herederos determinados e indeterminados del demandado.

No se surte traslado conforme a lo normado en el artículo 319 del Código General del Proceso, lo anterior como quiera que dentro del presente asunto no se ha trabado la Litis.

Consideraciones

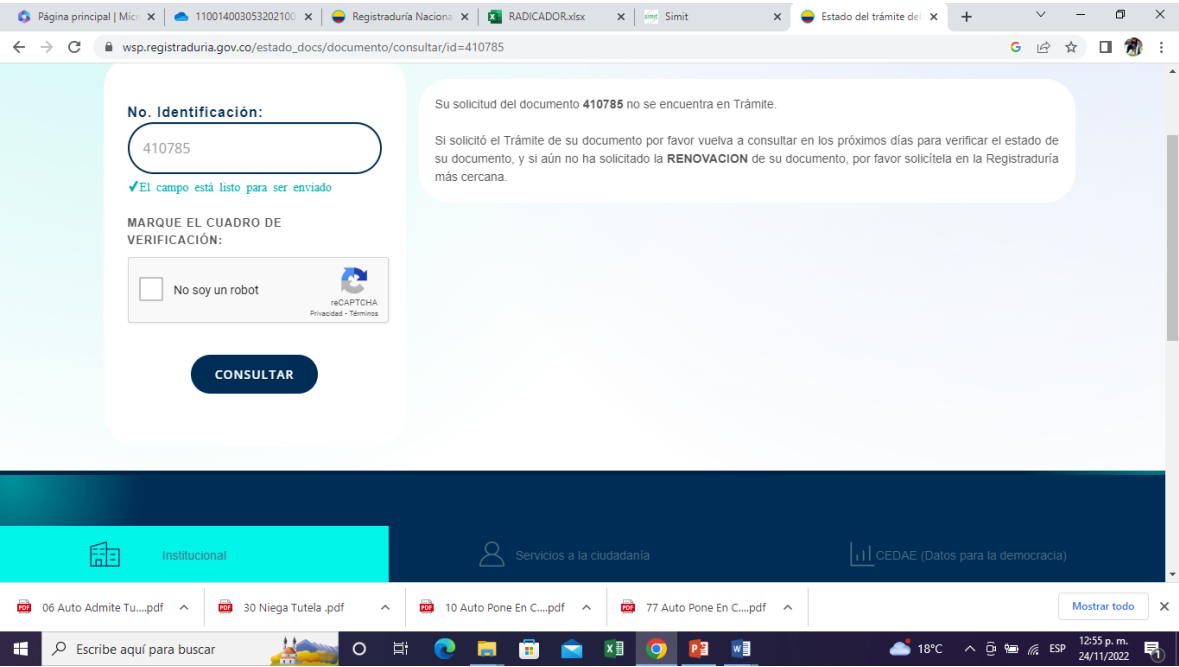
El recurso de reposición es el medio impugnatorio, a través del cual se pretende que se vuelva a revisar determinada decisión, en aras de corregir aquellos yerros en que de manera por demás involuntaria, o quizás producto de una inadecuada interpretación normativa, hubiere podido incurrir el juez al momento de su adopción, en procura de garantizar con ello la legalidad y rectitud que deben orientar la administración de justicia.

Analizada la queja expuesta contra la decisión censurada y una vez revisadas las diligencias, observa el Despacho que le asiste la razón al recurrente por las razones que pasan a exponerse:

Descendiendo al estudio se observa que en el numeral segundo del auto de fecha 19 de octubre de 2022, con fundamento en lo preceptuado en el numeral 4 del artículo 291 del CGP, se ordenó el emplazamiento del demandado, Libardo Rodríguez, tal como lo dispone en el inciso quinto del artículo 108 del CGP., en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213, acreditado el trámite de citación para efectos de notificación al demandado con resultado negativo; adicionalmente ordenó se efectuara la consulta de afiliación del demandado y solicitar a la entidad promotora de salud donde este afiliado la dirección física y digital que tenga registrada.

No obstante y teniendo en cuenta lo señalado por la recurrente se procedió a realizar la consulta del número de identificación del demandado Libardo Rodríguez Buitrago, en

la página de la Registradora Nacional del Estado Civil, se evidencia que el citado documento se encuentra archivado por muerte del ejecutado.



Teniendo en cuenta lo anterior y sin ser necesarias mayores consideraciones, el despacho procederá a revocar el auto objeto de censura y como consecuencia de ello procederá en auto separado a emitir la decisión que en derecho corresponde.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cincuenta y Tres Civil Municipal de Bogotá D.C., adopta la siguiente,

Resuelve:

Primero: **Revocar** el auto datado 19 de octubre de 2022, mediante el cual se ordenó el emplazamiento del demandado Libardo Rodríguez Buitrago.

Notifíquese (2),


Nancy Ramírez González
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ. D. C.
La providencia anterior se notifica por Estado No. 200, fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M.
En la fecha 26 de Noviembre de 2022.
Edna Dayan Alfonso Gómez
Secretaria